

ACUERDO N° PCSJ-31-2021

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 22 de julio de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública N° 03-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso”

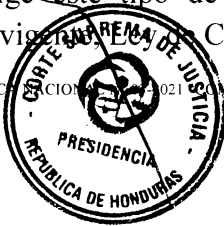
CONSIDERANDO

1. Debido que el Poder Judicial en el municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso no posee un edificio propio que albergue las dependencias judiciales para una buena administración de justicia y facilitar con esto al acceso a una justicia más rápida, eficiente y equitativa; se hace necesario contar con un espacio físico, que reúna las condiciones necesarias para que el personal de este Poder del Estado pueda desarrollar sus labores. Considerando que la ciudad de Yuscarán es una cabecera municipal que no cuenta con edificio judicial propio y que en ella funcionan varias dependencias del Poder Judicial en un local arrendado; teniendo en cuenta que la Corporación Municipal donó un terreno que reúne las condiciones necesarias para la construcción de este edificio, el Poder Judicial ha tenido a bien realizar la construcción de este edificio para poder brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 12-DAPJ-2021, de fecha 08 de enero de 2021, la Dirección Administrativa solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso”.





4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-017-2021, de fecha 08 de enero de 2021, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-143-2021, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 049-2021 y auto de fecha 26 de enero de 2021. la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “*Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraiso*”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 142-ULPJ-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio No. 55-2021-DAJ-PJ, de fecha 22 de febrero de 2021, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





10. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 278-DAPJ-2021, de fecha 01 de marzo de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 03-2021.
11. Mediante Oficio No. 08-2021-CPC-PJ, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-035-2021, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 185-ULPJ-2021, de fecha 10 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base del proceso de Licitación Pública Nacional No. 03-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.”
13. Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. La Invitación a Licitación del proceso de Licitación Pública Nacional N°03-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso”, se publicó tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, 106 y 107 de su Reglamento en el en el Diario Oficial La Gaceta, bajo el No 35,549 el 20 de marzo de 2021, Diario La Tribuna el 22 de marzo del año 2021, en Diario y La Prensa el 23 de marzo de 2021.
15. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: **a)** COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L (COINFA); **b)** GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V; **c)** DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A DE C.V (DICONSET); **d)** SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; **e)** INGENIERÍA E INVERSIONES ZAMBRANO, S. DE R.L DE C.V (INVERZA) **f)** SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S. DE R.L DE C.V (SERDICON); **g)** INGENIEROS CALONA DE HONDURAS S. DE R.L DE C.V (INCAH); **h)** HJJ, S.A; **i)** INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE, S. DE R.L (INDET); **j)** LEMPIRA S, DE R.L; **k)** CONSTRUCCIONES MIDENCE S. DE R.L DE C,V; **l)** BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS S. DE R.L DE C.V; **m)** SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMEDIACIÓN S. DE R.L DE C.V (SERCOR); **n)**





CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L; o) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSUTORÍA ÁLVAREZ, S. DE R.L (OCCA); p) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SUALEMÁN S. DE R.L; q) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES FINE S.A; r) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍAS S. DE R.L DE C.V; y s) DISEÑO Y CONSTRUCCIONES AMAYA S. DE R.L (DICOA).

16. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.
17. Siguiendo el hilo conductor del artículo mencionado en el considerando anterior, mediante oficio N° 336-ULPJ-2021, de fecha 27 de abril de 2021 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó al Comprador Público Certificado (C.P.C.), la Certificación de Calidad del Proceso al **ADENDUM N° 1**.
18. Mediante Oficio N° 15-2021-CPC-PJ de fecha 28 de abril de 2021, el Comprador Público Certificado (C.P.C), remitió de fecha 08 de enero de 2020 Visto Bueno N° **B-42-2021** para el **ADENDUM 1** del proceso de la Licitación Pública Nacional N° 03-2021 “**Construcción del Edificio Judicial de Yuscarán en el Departamento de El Paraíso**”.
19. El Adendum N°1 del proceso de Licitación Pública Nacional N°03-2021 “Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso”, se publicó en el Diario Oficial la Gaceta bajo el número 35,587 y en La Tribuna el 30 de abril de 2021 y en La Prensa el día lunes 03 de mayo de 2021.
20. Las empresas que retiraron el Adendum 1 son: a) FINES DE INGENIERIA EN INVERSIONES S.A; b) BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS S. DE R.L DE C.V; c) INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE S. DE R.L. (INDET); d) COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN S. DE R.L DE C.V (COINFA); e) GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V; f) LEMPIRA S. DE R.L; g) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SUALEMÁN S. DE R.L; h) SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍAS S. DE R.L DE C.V; i) CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L; y j) SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V (SERDICON).





21. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 03-2021, se realizó el 17 de mayo del año 2021 siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, dicha recepción se llevó de conformidad a la Circular N. **CGG-711-2020** de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020 y sus modificaciones en el comunicado **ONCAE-028-2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, mediante los cuales establecen la obligatoriedad que los nuevos procesos de licitación iniciados a partir del 1 de septiembre de 2020, deben iniciarse en la plataforma **Honducompras 2.0**, asimismo, los sobres que contengan la oferta deben ser electrónicos, mismos que deberán ser escaneados de manera íntegra anexando al archivo digital para ser enviados a través de dicha plataforma, pudiendo el Órgano responsable de la contratación requerir la presentación del sobre en forma física. Las empresas que participaron son las siguientes:

Nº	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L	L.22,874,363.75
2.-	SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERÍAS S. DE R.L DE C.V	L. 22,225,577.13
3.-	SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S. DE R.L DE C.V (SERDICON)	L. 16,740,752.12
4.-	INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE S. DE R.L. (INDET)	L.18,448,267.88
5.-	LEMPIRA S. DE R.L	L. 11,347,045.45
6.-	BANEGAS HILL Y ASOCIADOS INGENIEROS S. DE R.L DE C.V	L. 21,188,264.51
7.-	GEO CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	L. 18,013,666.46

22. Para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio No. 383-ULPJ-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.

23. Mediante auto de la Presidencia de fecha 18 de mayo de 2021, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Iris Magdalena Artica Rivera**, Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Dante Lenin Arguijo Zavala** en



01759



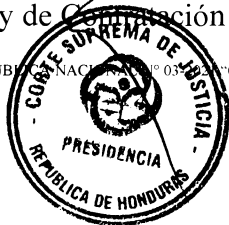
representación de Obras Físicas; Licenciada **Erlyn Leticia Castillo Valenzuela**, en representación de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Zoila María Rivera Banegas**, del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

24. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
25. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 03-2021 “*Construcción del Edificio Judicial de la Ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso*”, de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual recomiendan: “... **ADJUDICAR EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”, A LA EMPRESA SERVICIO DISEÑO CONSTRUCCIÓN S. DE R.L DE C.V. (SERDICON),** quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mismo que está debidamente precalificado con el Poder Judicial, según acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 16,740,752.12), incluido el 15% del impuesto sobre la ventas para lo cual existe la disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Administración, según Oficio DPPF-143-2021, de fecha 25 de enero de 2021 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.**”
26. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 428-2021, de fecha 30 de junio de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.





27. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 243-2021-DAJ-PJ-, de fecha 21 de julio de 2021, contenido del Dictamen legal del informe final, dictamina: “... Por tanto, esta Asesoría Legal Dictamina: que es procedente la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora en su informe final de adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional no. 03-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO” a la empresa SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON), quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, misma Empresa que está debidamente precalificada con el Poder Judicial, según acuerdo No. PCSJ-19-2018, y quien se compromete a realizar la obra por un monto de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 16,740,752.12), incluido el 15% del impuesto sobre la venta, para lo cual existe la disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-143-2021, de fecha 25 de enero de 2021 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial.”
28. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
29. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
30. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
31. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
32. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



F. 748 7



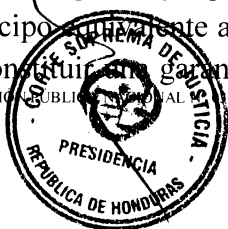
33. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
34. Las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
35. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
36. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
37. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa





como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

38. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
39. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
40. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
41. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
42. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2021, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo de ~~este~~ al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor





anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

43. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
44. Según lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2021, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
45. El proceso de Licitación Pública Nacional 03-2021, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON)**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1 de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto



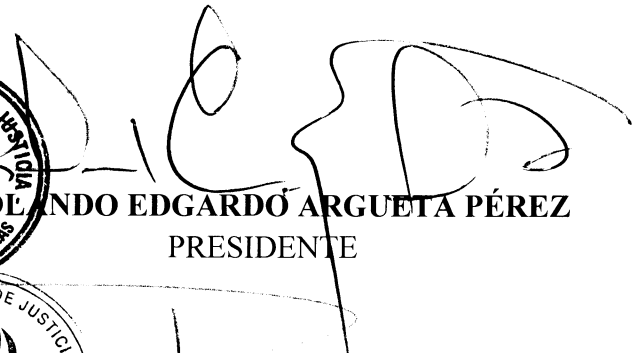



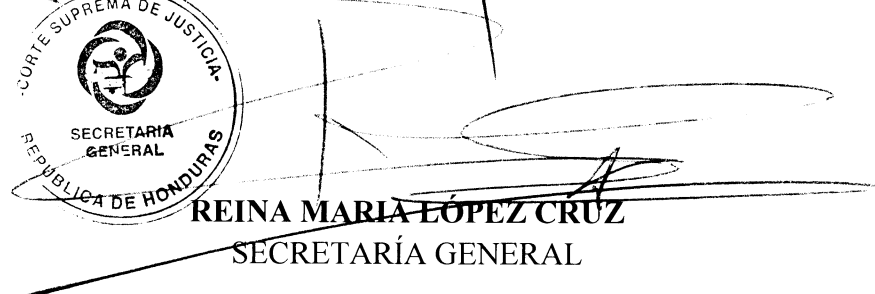

Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

ÚNICO: Adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional N° 03-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”, a la Empresa **SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON)**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 16,740,752.12)** cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF-DCYM-143-2021, de fecha 25 de enero de 2021, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFIQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*dclh

ACUERDO N° PCSJ-31-2021 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03-2021 “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO”

6 746